



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2013-01117

Dando alcance a la solicitud vista a folio 64 C-1, y a fin de verificar la existencia de títulos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia, por Secretaría, ofíciase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de los títulos de depósito judicial que se encuentren en su poder. Tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0aa9bd98ba40c4ee34d3443c5b3a1a40f10fc2a06c2af439839cae87591e9f0

Documento generado en 16/09/2020 12:06:12 p.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2014-00085

Dando alcance a la solicitud vista a folio 120 C-1, se le pone de presente al memorialista que, siguiendo la continuidad de la foliatura, el único documento allegado como base de la ejecución y que hizo parte del expediente, corresponde a una copia simple del pagaré 0432468 tal y como lo indica el informe secretarial visible a folio 118 C-1. Y así, se asume, libró orden de apremio el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá. En ese punto, recuérdese que este Juzgado avocó conocimiento del proceso mediante auto de 13 de mayo de 2014.

En todo caso, ofíciase al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá para que se sirva manifestar si en ese despacho judicial reposa el presunto original del documento que, sostiene la parte actora, echa de menos. De ser así se sirva remitirlo con destino a este Juzgado en el término de la distancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4dfe5102cbda7fdea8a9dbdd15f9e8b66d411b24b034ec7fa2763e273098e25

Documento generado en 16/09/2020 04:11:51 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00294

Previo a resolver sobre la diligencia de notificación enviada a la demandada a folio 37 C-1, se insta a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º núm. 3º artículo 291 del C. G. del P., lo anterior, como quiera que la comunicación de que trata la norma en comento, fue remitida a una dirección distinta a la informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1e3c957f93453b00a0dba69119bd9f7e908c5fa94fd10d67c24496b6eaeebb8

Documento generado en 16/09/2020 12:06:42 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00825

Agregar a los autos, el aviso enviado al demandado visible a folios 49 a 53 C-1.

Tener en cuenta que Iván Alfredo Vanegas, se notificó del mandamiento de pago por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 34 y 49 del C-1., quien dentro de término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4883654597154a44e2b93bd2e96685a65103d31362eed58ea4648d5449d22b2e

Documento generado en 16/09/2020 12:06:31 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00060

.-Dando alcance a la manifestación vista a folio 65 C-1, se releva del cargo a la profesional del derecho Carlos Andrés Carrera Donado.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador *ad-litem* del Tecnoplus Colombia S.A.S., al abogado, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.En cuanto a la solicitud allegada al correo institucional del juzgado el 8 de julio de 2020, memorialista estese a lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3e28c227e7c321c279f88c8d1a9ecdac6ddfb94b8fe68b67230bbe42b6e203

Documento generado en 16/09/2020 12:07:27 p.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00099

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el último inciso de la providencia de fecha 20 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el requerimiento respecto a la acreditación del pago de los cánones de arrendamiento, está dirigido a la parte demandada y no como allí quedó.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte actora dentro del término concedido, no recorrió las excepciones de mérito formuladas por la pasiva.

En firme, ingrese el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45be0ee668598aa00f2c4aa5b2e7dea992c7cbc0a900b0ba702deded8a63060e

Documento generado en 16/09/2020 12:06:09 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00877

Como quiera que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado en auto de 20 de febrero de 2020 [ver fol. 141 C-1], el Despacho se aparta de lo expuesto en el proveído adiado 20 de enero de 2020.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2020, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de Teddy Rivera Yance, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, Secretaría, proceda a dar cumplimiento a las citadas normas.

Ahora, previo a resolver sobre el emplazamiento de Héctor Perdomo Rivera, sírvase aclarar porque se solicita el mismo, atendiendo los resultados de las diligencias de notificación vistas a folios 33 y 51 C-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

410367415e794214163d1d9aaf8032f942b815008c04fc2addc708316af92fbc

Documento generado en 16/09/2020 04:11:25 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00170

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

Agregar a los autos, el citatorio enviado a la parte demandada, cuyo resultado fue negativo [ver fls. 29 a 29 C-1].

Desestímese la diligencia de notificación electrónica visible a folios 31 del cuaderno principal, toda vez que no obra constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido.

Frente a este punto recuérdese que al tenor del numeral tercero inciso 4° del artículo 291 del C. G del P., “[s]e presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido” hecho que no se encuentra acreditado con la documental allegada, además, tampoco se adjunta copia de la comunicación de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5184ae9deefccdd3281b6b0d9e108ae64621e07f3ca60ebf91c4d067d27682dc

Documento generado en 16/09/2020 12:06:06 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00215

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora a folio 22 C-1, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado William Fernando Cruz Baquero, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, Secretaría, proceda a dar estricto cumplimiento a las citadas normas.

Ahora bien, reconócesele personería jurídica al abogado Juan Carlos Simijaca Arias, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5225569ad678dee8538d36ab7e96685715b857d241ef0ffc5cd29f553bf3fdf

Documento generado en 16/09/2020 04:11:41 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00226

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora a folio 63 C-1, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, Secretaría, proceda a dar estricto cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

Código de verificación:

7f77e48ba481081be1debc92483a90344a80079f47d118b8be4d279c90c3b017

Documento generado en 16/09/2020 12:07:01 p.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01136

Agregar a los autos, el citatorio enviado a la demandada visible a folio 59 del C-1, cuyo resultado fue positivo [ver fol. 58 C-1].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04434c07068f669bf999861099cf2d04fd14759849f98207a47c7f9784f50dde

Documento generado en 16/09/2020 12:06:18 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01136

Agregar en autos la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá vista a folio 38 del C-2.

Previamente a decretar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas SEB-401, se insta a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del citado vehículo, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2018b7b544a9fcca680740f76a6e138af01a5e7d13ab6a40f226c2bb3785b0

Documento generado en 16/09/2020 12:06:20 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00475

Agregar en autos, el aviso de notificación enviado a la demandada visible a folio 66, cuyo resultado fue positivo.

Tener en cuenta que Luz Elvira Camargo Alvarado se notificó por aviso, previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folio 61 y 68 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(3)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e4a53dc0b0f56ddfb2969a21506e261ec50831cfee3dcc006a1313c61b144e

Documento generado en 16/09/2020 04:11:46 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00475

Revisadas las diligencias y con sustento en la facultad que el artículo 378 del Código General del Proceso le otorga al juez a efectos de controlar la legalidad del trámite, y que a su tenor literal refiere que: “[e]l juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso”, se advierte que el inmueble del cual se pretende la restitución no se encuentra plenamente identificado.

Ello, toda vez que el certificado de tradición y libertad aportado inicialmente con la demanda hace referencia a un predio distinto al que se hizo alusión en la demanda. En efecto el libelo demantorio refiere un inmueble ubicado en la –carrera 24 No 7-27 apartamento 403, al paso que se allegó a efectos de su alinderación certificado de tradición y libertad que refiere un inmueble distinto, esto es, el ubicado en la carrera 24 No 7-87 oficina 401.

Y lo mismo sucede con la escritura pública 6412, vista a folios 17 a 47, pues los linderos que menciona el documento no se compadecen, en nada, con la nomenclatura del inmueble del cual se procura su restitución.

Y es que como lo establece el artículo 83 del C. G. del P. “*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen*”.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

ÚNICO.-Previo a emitir decisión de fondo, se insta a la parte actora, para que especifique, plenamente, el inmueble del cual se pretende la restitución, indicando los linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen, o en su defecto, alléguese documento idóneo que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(3)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4125d56c05ffbfde4cc5eb93cd4bba94721bd963db94c5c29c5d1e6a2bdd93fc

Documento generado en 16/09/2020 04:11:48 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00475

Dando alcance al memorial allegado al correo del juzgado el 10 de agosto de 2020, el despacho considera del caso hacer las siguientes precisiones:

Primero, comiencese diciendo que el citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. fue aportado por el apoderado de la parte actora el 19 de julio de 2019; sin embargo, se omitió adjuntar la certificación expedida por la empresa postal tal y como lo prevé la norma en cita.

Es por ello que mediante auto de fecha 5 de agosto, notificado por estado del 6 de agosto de 2019, se ordenó requerir a la demandante para que procediera de conformidad, carga que fue cumplida solo hasta el día 30 de septiembre de 2019.

Ahora, si bien es cierto el expediente tuvo ingreso al despacho el 13 de enero de 2020 y salida del 27 del mismo mes y año, ello no obedeció, ni mucho menos, al capricho del juzgado, o a un proceder veleidoso o irreflexivo, simplemente es que la carga de negocios de los cuales conoce este Juzgado, sobrepasa ya las posibilidades de respuesta oportuna.

Posteriormente, mediante documento fechado 13 de febrero de 2020 se allegó la diligencia de notificación por aviso enviado a la demandada, memorial que fue ingresado al despacho el 10 de agosto del año en curso, al cual mediante proveído aparte se le dio el trámite correspondiente.

Y es que aún cuando se entiende la preocupación de la actora, el Juzgado viene cumpliendo, en la medida de lo posible, con cargas que exceden su propia planta de personal, pues el reparto se ha incrementado en un promedio diario de 13 a 17 procesos diarios, además del cúmulo de procesos a los cuales, al igual de que el de la memorialista, hay que imprimirle el trámite correspondiente, y sin contar con la carga de acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus) que deben ser resueltas semanalmente.

En ese mismo sentido, recuérdese que el Juzgado apenas cuenta con el titular del mismo, un secretario, un sustanciador, un escribiente y un citador.

Por demás, téngase en cuenta que con ocasión a los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en pos de lidiar con la pandemia covid-19, suspendió los términos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Y que las instalaciones estuvieron cerradas en el interregno comprendido entre la primera fecha antes referida y el 31 de julio y del 10 al 31 de agosto de 2020, por supuesto que si no se cuenta con expediente digital ya se entenderá la dificultad del acceso al mismo de forma física.

Ahora, respecto de las alusiones que se hacen en el escrito aludido, relativas a que la secretaría del Juzgado tenía el proceso "engavetado", téngase en cuenta que ello constituye una aseveración bastante grave y con alcances, incluso, de índole penal, luego si es que se cuenta con la evidencia suficiente para mantener una afirmación de ese calibre, entonces pues es claro que son otras las instancias a donde debe acudir.

Claro, porque aun cuando, se decía, es comprensible la angustia y afán que la situación antes descrita puede generarle a la memorialista, ello, ni mas faltaba, la autoriza a elevar ese tipo de afirmaciones que, al que suscribe la presente providencia, le resultan

temerarias, además de insidiosas, irrespetuosas. En ese sentido se le ponen de presente las previsiones del artículo 78 del Código General del Proceso, que a su tenor literal refiere que es deber de las partes y sus apoderados: “[a]bstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia”. Además de lo contemplado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por último, recuérdese el contenido del artículo 626 del C. G del P., que derogó el artículo 39 de la Ley 820 de 2003, en punto al trámite preferente de este tipo de procesos, tal y como lo entiende la actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(3)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2066a92d4326f0a2476756e7e5576539c3f21dbfd43c84a7b84622f2c795a75

Documento generado en 16/09/2020 04:11:43 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00536

Previamente a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, inténtese el trámite de notificación de la misma en la dirección que aparece registrada en el certificado de tradición del inmueble objeto de medida cautelar y que fuera de propiedad de la ejecutada, esto es, en la calle 40 sur No 87 A 20 de la ciudad de Bogotá, de ahí, que pueda ser su lugar de residencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1579ade7fc50cf1c44a29973c9e23f7022a42e0c5da7452db6608f653899fee2

Documento generado en 16/09/2020 04:11:31 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00536

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación del acreedor hipotecario Guillermo Rojas Sánchez, las aportadas a folio 53 C-1 y la allegada mediante correo electrónico de data 9 de julio de 2020, esto es, la calle 145 No 19-59 interior 1 apartamento 404 de la ciudad de Bogotá.

Agregar a los autos, el citatorio enviado al acreedor prendario Guillermo Rojas Sánchez, cuyo resultado fue positivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714b17f553cd0103bca914bb36baf7294780e34982d0b0aaf539f222108cf3c3

Documento generado en 16/09/2020 04:11:33 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01578

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora a folio 22 C-1, y en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, Secretaría, proceda a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

Código de verificación:

6a829aa1ac989471e14a23d4121f5317c3344c3307131b321ccc75e7e66a4b0b

Documento generado en 16/09/2020 12:07:04 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01760

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia de fecha 14 de febrero de 2020 mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado corresponde a Nicio Donaciano Perea Mosquera y no como allí quedó.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de pago, y en la misma forma en que allí se ordena.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437463143477714cfc8c9ff37780ab9858529509d62ea4bebf23412f5d29c933

Documento generado en 16/09/2020 12:06:47 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00617

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

.-**DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

3.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460f2fde00ef89d3176e9d8991cefc36cc531d36f9dc2fd0afc6839075c9305e**

Documento generado en 16/09/2020 12:06:15 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01833

Agregar a los autos, tanto el citatorio como el aviso enviado a los demandados visibles a folios 18, 21, 24 y 30 del C-1, cuyos resultados fueron positivos.

Téngase en cuenta que María Eugenia Naranjo y Jesús Hernán Castro Riaño, se notificaron por aviso, previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 17, 20, 23 y 29 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f123ca0113e489e915bf87ba977ca6f970b61c070ed45c51e500147ac4f78577

Documento generado en 16/09/2020 04:11:29 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00669

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la demandada.

2.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

.-**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver Ángela María Bernal Mesa, el día y hora señaladas para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

.-**DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

3.- Convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2:30 p.m. del día 10 del mes diciembre del año 2020.

Se insta a la partes, apoderados y terceros intervinientes, para que en un término no mayor a cinco (5) días previos a la fecha de la diligencia, indiquen el correo electrónico donde se les enviará la invitación a la audiencia, dicha información deberá allegarse a través del correo electrónico j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se les previene para que el día de la audiencia, dispongan de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Por último, tengan en cuenta las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b0e2d459fe3a35d68f4e466892317b82b988505a9189f26e36211635d14da4f

Documento generado en 16/09/2020 12:07:42 p.m.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00669

Reconócese personería jurídica al abogado Andrés Felipe Caicedo Aguirre, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada. [fol. 46 C-1]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313305952f0db791f8566fa69a05041e6dbcedd3459f340d11d279bdf80cd91a

Documento generado en 16/09/2020 12:07:40 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01013

Agréguese en autos la publicación de emplazamiento de los demandados [fol. 32 C-1], Secretaría, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045f591cec4ec2d968ef739380bd59541cda579159928ccb3e2c4373b4c481f0

Documento generado en 16/09/2020 12:06:23 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01341

Dando alcance a la solicitud visible a folio 6 C-2, por Secretaría, ofíciase al pagador de Postobon S.A., para que informe el trámite dado al oficio 2307 de 5 de noviembre de 2019, radicado en esa dependencia el 14 de noviembre de 2019, como quiera que aún no obra respuesta al respecto. Anéxese copia del mencionado oficio y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

910f03888c2a84026a53a8320e31d87c23bf1dab21ba078009a7f728f96ed9a8

Documento generado en 16/09/2020 12:06:40 p.m.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02188

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de María Elvira Sofía Carrizosa de Ramírez y en contra de María Victoria del Rosario Benito Revollo Balseiro y Gloria Malo Fernández, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$25.519.344.00 M/Cte.**, por concepto de once (11) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio de 2018 a mayo de 2019.

1.1.- Por los intereses legales moratorios respecto de cánones de arrendamiento mencionados en el numeral anterior, liquidados conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hizo exigible cada canon y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Se niega librar mandamiento por concepto de servicios públicos domiciliarios de gas natural, energía y acueducto, como quiera no se acredita el pago por parte del arrendador, y es que si no se acredita el pago de tales emolumentos, jamás puede pretenderse su cobro coactivo, máxime cuando el acreedor natural de dichas obligaciones no es el arrendador.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese personería a la abogada Elvira Sofía Córdoba Rey, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86472c55d3068df771fb329d5015c302b65cd9dfd6867d05ad0336b31f4e142a

Documento generado en 16/09/2020 12:05:52 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01377

Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la representante legal de la parte actora, y que fuera coadyuvada por su apoderada, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por Banco Comercial Av Villas S.A. contra Ingrid Carolina Ramírez Sotomonte, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese y tramítese por la parte interesada.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandada, previa verificación de su existencia, siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236ee6ca90382038e60a3e91d4d5f7fe32881fedd5504af610d837e9365cd37

Documento generado en 16/09/2020 04:11:23 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01444

Agregar a los autos, el citatorio y aviso enviado al demandado cuyos resultados fue positivo.

Tener en cuenta que Juan Pablo Casteñados Aguilar, se notificó del mandamiento de pago por aviso, previa citación.

Secretaría, contabilice el término que tiene el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe0d87d3d637078bff7df4a1bf4ac19b4b39aab310d6654dd991f3d4ca7d40a

Documento generado en 16/09/2020 04:11:35 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01444

Agregar a los autos y poner en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos con nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5878d3a14b377f96212cd0d35de80c4dad6e053b2108110534a6cdd31e1efb

Documento generado en 16/09/2020 04:11:37 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01556

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. -antes Banco Corpbanca Colombia S.A.- contra Pedro Jaime Walteros Forero y Eléctricos Industrial Nueva Era S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento de pago por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones que reposan a folios 24, 29, 40 y 54 C-1, sin formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 24 de octubre de 2019 [fol. 20 cd. 1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

932771af9325b251065303477686bca32c87645a83696c490f2f16560248a2a6

Documento generado en 16/09/2020 12:05:57 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00271

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por Jorge Alfredo Ismael González Saavedra contra Juan Diego Pérez Rozo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

Reconócese personería adjetiva al abogado José Eugenio Suarez Castro, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc165083e5915d63df22ad047c4a7d8eaa882b3ac7e4e7e24b5793f0e60bfc4d

Documento generado en 16/09/2020 12:07:15 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01881

Agregar a los autos, el citatorio enviado a la demandada, cuyo resultado fue positivo [véase fls. 22 y 23 C-1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d2a2eb9ff9e11f5aae08ef86a39378b3feee12f98541759b4005a4930f0ed69

Documento generado en 16/09/2020 12:07:32 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00275

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Se insta a la parte demandante para que acredite el pago por concepto de retefuente y reteica, cuyo valor se encuentra facturado, pues en principio, el acreedor natural de dichas obligaciones no es el vendedor, o si es del caso, adecue el *petitum* de la demanda, para excluir, dichos rubros. [Artículo 82 del C. G. del P.]

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d038a6a9a5eed4f44daadacc270132d96cc049bb8c22ec8255029b188c1ef43e

Documento generado en 16/09/2020 12:06:50 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00277

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,
RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de REDSI Telecomunicaciones S.A.S., y en contra de ERC Energías Renovables de Colombia Ltda., por los siguientes conceptos:

1.- Por \$11.615.188.00 por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1.-Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, 26 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese al abogado José David Torres Herrera, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d25882cca67170e66dbd3cebb4a6a5e06a360b6c4d9d430e44991c7e812817d3

Documento generado en 16/09/2020 12:06:56 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02134

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 24 de febrero de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.-DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.-Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c206e755f8e6b8eda2ce6c1b651f498f2affd6a65574325186f7f4568a1d780b

Documento generado en 16/09/2020 12:06:25 p.m.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02155

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo por la vía de mínima cuantía, a favor de Carlos Adolfo Tamayo García y en contra de Jorge González, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1.500.000.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra visible a folio 2

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, estos es, desde el 6 de abril de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.-Reconócese a la abogada Diva Luz Patiño Zamora, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df6a2c9846544e7c822af585bde58a5a8fe6c04098fde077e571cbc64ffce56

Documento generado en 16/09/2020 12:07:46 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00281

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor del Edificio Marte P.H., y en contra del Banco Davivienda S.A., por los siguientes conceptos:

1.- Por **\$1.968.000.00 M/cte.**, por las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2017, a razón de \$328.000.00 cada cuota.

1.2.- Por los intereses moratorios respecto de las cuotas ordinarias de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por **\$4.168.800.00 M/cte.**, por las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$347.400.00 cada cuota.

2.1.- Por los intereses moratorios respecto de las cuotas ordinarias de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por **\$4.418.400.00 M/cte.**, por las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$368.200.00 cada cuota.

3.1.- Por los intereses moratorios respecto de las cuotas ordinarias de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

4.- Por **\$780.600.00 M/cte.**, por las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, a razón de \$390.300.00 cada cuota.

4.1.- Por los intereses moratorios respecto de las cuotas ordinarias de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

5.- Por **\$705.200.00 M/cte.**, por las cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018, a razón de \$176.300.00 cada cuota.

5.1.- Por los intereses moratorios respecto de las cuotas extraordinarias de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por **\$164.000.00 M/cte.**, por concepto de inasistencia de asamblea correspondiente al mes de noviembre de 2017.

5.- Por expensas ordinarias que se causen entre la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 del C. G. del P, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación.

5.1.- Por los intereses moratorios que pudieran causarse sobre el capital en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

- Se reconoce a la abogada María del Pilar Hoyos Martínez, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7653ee6316e63b8095f89a0dbcd0603fc2c262de0bad445957f6b8dc4f7c10ef

Documento generado en 16/09/2020 12:06:37 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00281

Dando alcance a la solicitud vista a folio 1 C-2, , y previamente a proveer sobre la cautela solicitada sírvase la memorialista aclarar a que tipo de cuentas o títulos susceptibles de embargo hace alusión, pues si bien el Banco de la República tiene como funciones fungir de prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito y apoyar al funcionamiento adecuado de los sistemas de pago y prestación de servicios a las entidades financieras, no tiene, en principio, la función de banca de depósito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2813ae43fc5a8e72e0ed2658d09b7b8cd48087166aea945a1ed36ebc8fdcbf78

Documento generado en 16/09/2020 12:06:34 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00283

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de la Inmobiliaria e Inversiones Emanuel –cesionario de Colombia Global Real Estate S.A.S., y en contra de John Snider Alonso Villamil y José Máximo Alonso Castiblanco, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$11.784.140.00 M/Cte.**, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, a razón de \$5.892.070, cada cánón, incluyendo el IVA.

2.- Por la suma de **\$11.784.140.00, M/Cte.**, por concepto de cláusula penal por incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento.

3.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, entre la fecha de presentación de la demanda y hasta que se entregue el bien inmueble o se profiera sentencia que desate el litigio. [Numeral 3° del artículo 88 del C. G. del P.]

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese personería a la abogada Kelly Vanesa Posada Ramírez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93bc77626d970e7b5506dc0ae23e34b001b2a18d61bed3c2bee25183b9ffcc0e

Documento generado en 16/09/2020 12:07:13 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02185

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo por la vía de mínima cuantía, a favor Luis Eduardo Caballero Pineda y en contra de Jesús Alberto Bejarano Zea, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1.500.000.00** M/Cte., por concepto de saldo capital contenido en la letra de cambio No 001 visible a folio 2 C-1.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, estos es, 18 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego, supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia, en dicho caso se preferirá esta última, desde el 16 de junio de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconócese a la abogada Diana Carolina Méndez Gómez, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c708a99e0ebcd6eea688546eee2b62fbef5a7534034461a9109281a906d5524e

Documento generado en 16/09/2020 12:07:37 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00247

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar la calidad con que actúa Paula Andrea Bedoya Cardona, como quiera que el endoso visible a folio 1 vuelto fue otorgado a favor de la empresa Grupo Montserrat S.A.S. [numeral 2°, Art. 84 *ibídem*].

En cualquier caso, apórtese el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa, no superior a un (1) mes.

1.2.- Aclárense y adecúense las pretensiones, de tal forma que las mismas correspondan a cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas con su respectiva fecha de exigibilidad, lo anterior teniendo en cuenta que conforme al tenor del pagaré, la obligación fue pactada por instalamentos.

SEGUNDO.- El escrito de subsanación y anexos alléguese al correo electrónico j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933c6599e3e8411737cf1e94545419197d523e6b79e90c25cee839ce4c0b195e

Documento generado en 16/09/2020 04:11:19 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00273

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,
RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Jonattan Andrade Santana y en contra de Viviana del Carmen Fernández Orozco y Arean José Vidal Mahecha, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4.000.000.00** por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.- Por los intereses corrientes liquidados la tasa máxima certificada por la Superintendencia, desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4931447ff12fca2776021854a698b22140e7fe2f91d5c39be14f51b6c3be4ff0

Documento generado en 16/09/2020 12:07:24 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00274

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.-Aclárense y adecúense las pretensiones, de tal forma que las mismas correspondan a cada una de las cuotas de capital vencidas con su respectiva fecha de exigibilidad, lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al tenor del título, la obligación fue pactada por instalamentos. [Numeral 4 del artículo 82 *ibídem*].

1.2.- Hágase alusión a la dirección física de la demandante, y electrónica de ambas partes, incluyendo la del apoderado [numeral 10 del artículo 82 *ibídem*].

1.3 Indique la ciudad donde se encuentra ubicada la dirección del demandado que se señala en el acápite de “notificaciones” [numeral 2° del artículo 82 *ibídem*].

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6acd4bd7ea984101701f49844fc5c632dc535080cfd921a0af5e751828b681a

Documento generado en 16/09/2020 12:07:29 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00276

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico del juzgado el 10 de agosto de 2020, presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Quintas de Aranjuez Primera Etapa P.H. en contra de Blanca María Díaz Sánchez y María Claudia Jiménez Díaz, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a331c513ea7581e60e91d83de831e4b2465163ba1c14850fe5cde086fa9e5e2

Documento generado en 16/09/2020 04:11:39 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00280

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de Motur Carga S.A.S., no superior a un (1) mes, [inciso 2° del artículo 85 del C. G. del P.]

1.2.- Aclare la pretensión segunda de la demanda, como quiera que con el documento allegado [subrogación-carta de pago] no se acredita el pago por parte de quien se subrogó. Numeral 4° Artículo 82 del C. G. del P.].

1.3.- Aclare las pretensiones tendientes a obtener el pago por concepto de cuotas de administración, como quiera que el acreedor natural de dichas obligaciones no es el arrendador, ni el subrogatario, sino la copropiedad [Ley 675 de 2001].

1.4.- Alcace el acápite de “anexos”, pues contrario a lo manifestado por el actor, la carta de subrogación fue adosada en copia y no en original como se aduce.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f557ac6935115ea61d5155e6a4d361abfa22aac716fc0cebcb7c784fdfe25c

Documento generado en 16/09/2020 12:07:06 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00294

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, entre las cuales se encuentran terminar las medidas transitorias de descongestión en la ciudad de Bogotá, a partir del primero de agosto de 2018, ordenado a los juzgados que fueron transformados transitoriamente retomar su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y remitir los procesos de menor cuantía a los juzgados civiles municipales para asumir su conocimiento.

Y como quiera que la cuantía del presente asunto supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá [Reparto]. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d53b583aec0d8f38c9388c1b3855b86a8d81555dd2451c04877432579fc6047

Documento generado en 16/09/2020 12:06:58 p.m.